

19.175 6/9.33.

Buenos Aires, enero 17 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°. Desde el comienzo del año escolar próximo, los Inspectores Seccionales de Territorios y Provincias dividirán las respectivas circunscripciones, en un número de subsecciones igual al de Visitadores que les asigna el Presupuesto.

2°. Los Visitadores fijarán su domicilio en una ciudad o población cabecera del Departamento o Partido Provincial que dentro del perímetro de la subsección asignada tenga más medios de comunicación para irradiar su acción técnica. -

3°. El número de escuelas a cargo de cada uno así como el lugar de su residencia los designará el Inspector Provincial o de Territorio, con perfecto conocimiento de las circunstancias antedichas para que la distribución de las tareas conexas a las funciones de los Visitadores sean equitativas y fructíferas. -

4°. Los Visitadores vigilarán el pago de los haberes devengados por el personal de las escuelas de su dependencia a efectuarse en la forma que Dirección Administrativa y Contaduría General lo tengan establecido y dentro de los plazos fijados para las condiciones de cuentas que deba hacer la Inspección respectiva; también con sujeción a condiciones reglamentarias precisas.

De toda demora en los pagos y de otra irregularidad que notaren, darán cuenta a la Inspección Seccional y a la Dirección Administrativa.

5°. Los Visitadores concurrirán a la oficina central de la Inspección previo permiso acordado por ésta, o por su llamado cuando las necesidades del servicio lo exijan (Art. 8° de la Reglamentación. Digesto pag. 358).

6°. Dirección Administrativa proyectará las planillas para asignaciones de viáticos a los Visitadores, gastos de movilidad habidas en cuenta las informaciones necesarias que deberán suministrar los Inspectores Seccionales con el acuerdo del Inspector General respectivo.

7°. Las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios, harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones precedentes en forma gradual empezando por aquellas provincias que no presenten dificultades para su inmediata aplicación, debiendo dar cuenta al iniciarse el curso escolar próximo de los casos en que la aplicación presente inconvenientes con indicación de las medidas que permitan removerlos.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, anótase en las mismas a sus efectos, Estaística, Dirección Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Dirección y previa anotación en el Moni-

tor de la Educación Común, archívese.
 I do. Tico. - Hef. de Laferrere.

23.222 9/132. Guayaquil, enero 31 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Acordar a los Apoderados del Consejo ante la Justicia de Paz señores Miguel Davio, Carlos A. Tagalde y Jorge Cabral la suma de \$30 mensuales, a partir del 1.º de enero corriente en concepto de retribución para los gastos de movilidad.

2.- Acordar a los mencionados Apoderados la suma de \$200. a cada uno en concepto de retribución de los gastos de movilidad por el año ppto.

3.- Modificar el inciso b del artículo 14 del Reglamento de la Oficina Judicial a los siguientes términos:

(b). Por el Abogado Jefe de la Oficina Judicial cuando se trate de honorarios que deban cargarse a partida de Presupuestos, en cuyo caso los honorarios se regularán en la proporción de lo que cada Procurador haga ingresar al Tesoro Escolar de acuerdo con la siguiente escala.

Por ingresos menores.

de \$ 150.00 hasta el 60%

de \$ 300.00 hasta el 50%

de \$ 500.00 hasta el 40%

Comuníquese por copias de acta a las ofici-